

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION PRESUPUES-
TARIA N° 09/2024

CONCHALI, 17 JUN 2024

DECRETO EXENTO N° 661

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1610 del 29.12.2023, que Aprobó Presupuesto Municipal año 2024; Decreto Exento N° 01 de 02.01.2024, que Dispuso Apertura del Presupuesto Municipal año 2024; Decreto Exento N°82 del 22.01.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N°1; Decreto Exento N°278 del 19.03.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 2; Decreto Exento N° 305 del 26.03.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 3; Carta de fecha 18.03.2024 de la Unión Comunal de Junta de Vecinos; Decreto Exento N° 370 del 09.04.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 4; Resolución Exento N° 3061 del 28.03.2024 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Decreto Exento N° 393 del 16.01.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 5; Memorándum N° 476 del 04.04.2024 de Personal y Remuneración; Decreto Exento N° 427 del 24.04.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 6; Resoluciones N° 5 del 14.02.2024, Resolución Exento N° 3811 del 12.04.2024, Resolución Exento N° 3701 del 09.04.2024; Decreto Exento N° 442 del 29.04.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 7; Resolución Exenta N° 3460 del 08.04.2024 de Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Resolución N° 3700 del 09.04.2024 de Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Decreto Exento N° 509 del 14.05.2024 Aprueba Modificación Presupuestaria N° 8; Certificado de la Situación Presupuestaria a la fecha de Presentación de la Modificación N° 9/2024 del 16.05.2024; copia Memorándum N° 145 del 15.05.2024 de Administración Municipal; Informe Técnico Obra Mitigación Cerro Tololo entre Catalina y General Gambino, Comuna de Conchali del 14.05.2024; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1. APRUÉBASE Modificación Presupuestaria N°

09/2024, de acuerdo a lo siguiente:

I. Municipalidad de Conchalí					16 de Mayo 2024				
Comité de Hacienda					Modificación Presupuestaria N° 9				
					(M\$)				
Subt.	Ítem	Asig	Sub		Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas	
AUMENTA INGRESOS					122.900				
07	02	006			Piscina Municipal	30.000	47.700	77.700	Ver Certificado Presupuestario
08	02	001	001	003	20% Multas de Tránsito No Pagadas	50.000	37.600	87.600	
08	02	001	999	006	Infracciones Ley del Consumidor	2.000	37.600	39.600	
DISMINUYE GASTOS					80.000				
35					Saldo Final de Caja	1.668.943	80.000	1.588.943	Ver Certificado Presupuestario
AUMENTA GASTOS					202.900				
26	01				Devoluciones	20.000	12.900	32.900	Ver Certificado Presupuestario
29	04	001			Mobiliario y otros	50.000	20.000	70.000	
31	02	004	004		Pavimentos y Veredas	649.310	80.000	729.310	
	02	004	005		intervención en BNUP	200.000	90.000	290.000	



2.- Considérese parte integrante del Presupuesto

2024.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVÉSE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CLAUDIA FAUNDEZ FUENTES
Alcalde de Conchalí

CF/DBFmaa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control - DAF – SECPLA

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 07 junio de 2024

CERTIFICADO



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 06.06.24, se aprobó por la unanimidad de los presentes la Modificación Presupuestaria N°9.

I. Municipalidad de Conchalí					16 de Mayo 2024				
Comité de Hacienda					Modificación Presupuestaria N° 9				
					(M\$)				
Subt.	Ítem	Asig	Sub		Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas	
AUMENTA INGRESOS					122.900				
07	02	006			Piscina Municipal	30.000	47.700	77.700	Ver Certificado Presupuestario
08	02	001	001	003	20% Multas de Tránsito No Pagadas	50.000	37.600	87.600	
08	02	001	999	006	Infracciones Ley del Consumidor	2.000	37.600	39.600	
DISMINUYE GASTOS					80.000				
35					Saldo Final de Caja	1.668.943	80.000	1.588.943	Ver Certificado Presupuestario
AUMENTA GASTOS					202.900				
26	01				Devoluciones	20.000	12.900	32.900	Ver Certificado Presupuestario
29	04	001			Mobiliario y otros	50.000	20.000	70.000	
31	02	004	004		Pavimentos y Veredas	649.310	80.000	729.310	
31	02	004	005		intervención en BNUP	200.000	90.000	290.000	

DBF/ycm.

Modificación Presupuestaria N° 9
(M\$)

Subt.	Ítem	Asig	Sub		Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosos
AUMENTA INGRESOS					122.900			
07	02	006			Piscina Municipal	30.000	47.700	77.700
08	02	001	001	003	20% Multas de Tránsito No Pagadas	50.000	37.600	87.600
08	02	001	999	006	Infracciones Ley del Consumidor	2.000	37.600	39.600
DISMINUYE GASTOS					80.000			
35					Saldo Final de Caja	1.668.943	80.000	1.588.943
AUMENTA GASTOS					202.900			
26	01				Devoluciones	20.000	12.900	32.900
29	04	001			Mobiliario y otros	50.000	20.000	70.000
31	02	004	004		Pavimentos y Veredas	649.310	80.000	729.310
31	02	004	005		Intervención en BNUP	200.000	90.000	290.000

Ver Certificado Presupuestario

Ver Certificado Presupuestario







Entregado → 16/05/24
 Opulencia → 06/06/24
 06/06/24



**Dirección de Rentas Municipales
Secretaría Comunal de Planificación**

**Certificado de la Situación Presupuestaria a la fecha de Presentación de la
Modificación N° 9/2024**

Conchalí 16 de Mayo 2024

CUENTAS CONSIDERADAS EN AUMENTA INGRESOS:

1. Piscina Municipal, Subtitulo 07.02.006

Aumenta presupuesto para ajustar nivel de ingresos efectivos a la fecha por M\$ 47.700, quedando el presupuesto de la cuenta en M\$ 77.700

2. 20% Multas de Tránsito No Pagadas, Subtitulo 08.02.001.001.003

Aumenta presupuesto por mayores ingresos efectivos a la fecha por M\$ 37.600, por lo que se propone ajustar el presupuesto a M\$ 87.600.

3. Infracción Ley del Consumidor, Subtitulo 08.02.001.999.006

Aumento presupuesto por mayor ingreso efectivo a la fecha, por multa a ENEL por la Ley del consumidor, propuesta de ajuste en M\$ 37.600 de acuerdo a la ejecución efectiva del ingreso, con una propuesta de M\$ 39.600.

CUENTAS CONSIDERADAS EN DISMINUCIÓN DE GASTOS:

1. Saldo Final de Caja, Subtitulo 35

Disminuye presupuesto para financiar la cuenta Pavimentos y Veredas por M\$ 80.000, correspondiente a Numeral 3 de aumento de gastos.

CUENTAS CONSIDERADAS EN AUMENTA GASTOS:

1. Devoluciones, Subtitulo 26.01

Aumenta presupuesto por devolución a empresa Winner Machine de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de Memorandum N° 198 del 16 de abril de 2024, en concordancia con Oficio N° E 414246/2023 de la Contraloría General de la República.



**Dirección de Rentas Municipales
Secretaría Comunal de Planificación**

2. Mobiliario y Otros, Subtitulo 29.04.001

Aumenta presupuesto por recambio de cámaras de vigilancia instaladas en edificios municipales, de acuerdo a informe de la Administración Municipal.

3. Pavimentos y Veredas 31.02.004.004

El Presupuesto vigente asciende a M\$649.340, el cual se incrementa en M\$80.000, para ejecutar obras de Reposición de Calzadas y Veredas en Pasaje Cerro Tololo, de acuerdo a evaluación técnica de la DOM.

4. Intervención en BNUP 31.02.004.005

Aumenta presupuesto de acuerdo a Informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



Rafael Saavedra Muñoz
Director de Rentas Municipales



Maria Teresa Arroces Ramírez
Secretaría Comunal de Planificación

MEMORÁNDUM N° 145/2024.-

DE : Claudia Faúndez Fuentes
 Administradora Municipal

A : Patricio Saavedra Muñoz
 Director Rentas Municipales

REF. : Cámaras de seguridad, recambio y nuevas instalaciones.

Fecha : 15 MAY 2024

Junto con saludar, solicito a usted, evaluar la disponibilidad financiera para cambio e instalación de nuevas cámaras de seguridad en recintos municipales. Lo anterior obedece a que debemos renovar algunas existentes por obsolescencia tecnológica e incorporar nuevas, tanto en recintos donde no hay actualmente como en otros donde ya existen pero se generan puntos ciegos que deben ser cubiertos.

El siguiente cuadro identifica recintos y cantidades.

1	Edificio Consistorial	Av. Independencia N° 3499	18	6		18
2	Edificio Millenium	Av. Dorsal N° 1904	18	10		18
3	Dirección de Aseo y Ornato y Zoonosis	Av. La Palmilla N° 3673	3		8	11
4	DIDECO	Psje. Sagitario N° 3653	12			12
5	Dirección de Seguridad Pública	Augusto Ossa N° 3069	6			6
6	Gimnasio y Estadio Municipal	Av. Diego Silva N° 1309	8	3	6	14
7	Polideportivo Conchali	Av. Independencia N° 5841	3		6	9
8	Biblioteca Municipal - Espacio Leganés	Av. Independencia N° 3331	10			10
9	Espacio Mujer	Av. Independencia N° 3891	0		14	14
10	Casa Adulto Mayor	Los minerales N° 3478	3			3
11	Medio Ambiente	Av. Panamericana	0		8	8
12	Albergue	San Fernando	6			6
13	Estacionamiento Dorsal	Dorsal/Los Minerales	3	3		3

Atentamente, saluda a usted



Claudia Faúndez Fuentes
 Administradora Municipal

Informe Técnico

OBRA MITIGACION CERRO TOLOLO ENTRE CATALINA Y GENERAL GAMBINO, COMUNA DE CONCHALÍ.

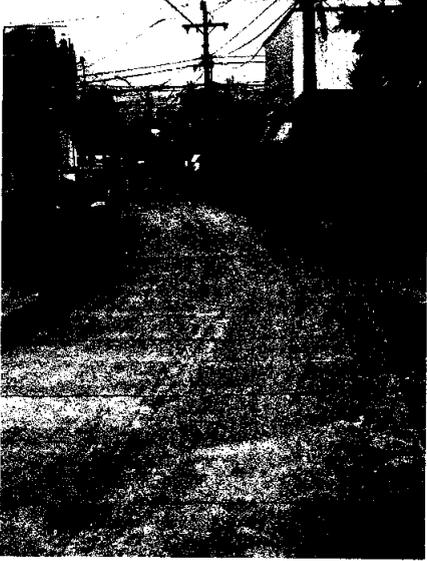
Conchalí, 14 de mayo de 2024.-

I. VISITA INSPECTIVA.

Con fecha 12.04.2024 y 09.05.2024 se realizan visitas por parte de profesionales de SECPLA y DOM, a pasaje Cerro Tololo, específicamente entre Pasaje Catalina y General Gambino, para constatar las condiciones en las que se encuentra la calzada y veredas, ya que actualmente, existen propiedades con escurrimientos de agua durante los días de precipitaciones, ya que las pendientes y niveles de los elementos viales no son los adecuados.

En visita a terreno se realiza recorrido total del tramo y levantamiento fotográfico de las condiciones actuales del lugar, indicándose a continuación las siguientes observaciones y consideraciones en virtud de lo inspeccionado.

1.- IMÁGENES:

	
<p>Desnivel de 13 centímetros en promedio.</p>	<p>Grietas en hormigón</p>
	
<p>Grietas en calzada.</p>	<p>deficientes niveles.</p>

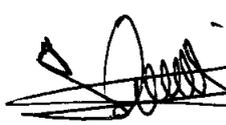


2.- OBSERVACIONES:

- Se observan fisuras superficiales y fracturas en el pavimento de hormigón.
- A simple vista se puede observar el desnivel existente entre calzada y acera, de aproximadamente 13 cm en promedio.
- En las numeraciones #1274 y #1277 los niveles de acera son deficientes, provocando el estancamiento de agua en grandes proporciones.
- Las pendientes para caída de agua por gravedad no son las ideales, lo que provoca que el agua de la calzada decante en veredas.

4.- CONCLUSIÓN

- Conforme a lo expuesto anteriormente, se evidencia la mala ejecución de los trabajos de pavimentación del pasaje Cerro Tololo, por lo que evidentemente deben hacerse mejoras y/u obras de mitigación para mejorar el tránsito vehicular, peatonal y el escurrimiento de las aguas lluvias.
- Luego de visitas a terreno con profesionales municipales y externos, se barajaron diversas soluciones, donde finalmente se decantó por la reposición completa de Calzada y Veredas, además de la creación de sumideros de aguas lluvias, los cuales irán canalizados hacia nuevos drenes bajo el nivel de suelo terminado, esta reposición tiene el fin de rectificar niveles y pendientes para lograr dirigir las aguas lluvias a los nuevos sumideros. Generando así con todas las obras indicadas, un proyecto integral que de correcta solución a las situaciones observadas a causa de la ejecución original.
- Para la ejecución de estos trabajos de reposición de calzada y acera se estima un presupuesto aproximado de \$80.000.000.- donde se incluye además el estudio de mecánica de suelo para la ejecución de drenes y sumideros. Por otra parte, se considera un tiempo de 120 días corridos para la aprobación del proyecto por parte de SERVIU, y 90 días de ejecución de los trabajos.



OSCAR GENERAL TAPIA
ING. CONSTRUCTOR
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS D.O.M



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

INFORME SOLICITUD MOD. PRESUPUESTARIA

AUMENTAR MONTO MS90.000
Descripción /Cuenta : Intervención en BNUP

Se establece como priorización intervención BNUP con distintas solicitudes que han generado dirigentes, vecinos y vecinas para mejorar nuestras áreas, entregando seguridad para quienes las utilizan y mejoras que requieren por los años de vida útil de los elementos. Es dable indicar que a la fecha los recursos asignados ya fueron utilizados, proyectando adquisición de elementos mínimos para los requerimientos y planificación de los departamentos de medio ambiente, aseo y ornato.

De acuerdo al siguiente detalle:

Adquisición de hormigón	\$20.000.000
Recuperación y remodelación de los accesos peatonales en Calle G, plazas y parques.	
Adquisición de Rejas perimetrales	\$20.000.000
Adquirir cierre perimetral (rejas verdes) para plazas y BNUP. Complementar compra por cantidad de solicitudes que realizan las organizaciones	
Adquisición de máquinas ejercicios para recuperación BNUP	\$16.000.000
Equipamiento maquinas ejercicios en distintos puntos recuperación de espacios.	
Adquisición de cemento	\$4.000.000
Requerimiento necesario para la instalación de soleras, jardineras, rejas perimetrales y otras recuperaciones	
Adquisición elementos menores	\$8.000.000
Material para intervenir BNUP, solerillas, soleras	
Adquisición de áridos	\$22.000.000
Requerimiento de áridos en recuperación de espacios, maicillo, polvo ladrillo, gravilla y estabilizado.	

Atentamente,



VALERIA CUEVAS FORNE
DIRECTORA (S)
DIRECCION MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

VCF/FSV/pvs
DISTRIBUCIÓN.

- SECPLA
- Archivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 167.087/23
BDS

INTERESADO DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD RESPECTIVA ANTE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, LA QUE TIENE QUE CONSIDERAR EL CRITERIO QUE SE REITERA.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Daniel de la Fabián Flint, reclamando en contra de la Municipalidad de Conchalí, por el incumplimiento del oficio N° E379297, de 2023, de este origen, que determinó que en el evento que el municipio exija el entero de un derecho sin el correspondiente fundamento legal, se configura un caso de pago de lo no debido, motivo por el cual se debe efectuar el reintegro de esas sumas a quien lo solicite.

Lo anterior, en relación con la presentación del interesado en la que reclamaba por el cobro de los derechos por el permiso para el funcionamiento de locales de maquinas de habilidad o destreza.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Conchalí informó, en síntesis, que el contribuyente Winner Machine S.A., actualmente no está ejerciendo ninguna actividad comercial, según fiscalización realizada el 3 de agosto de 2023 y tampoco presentó documentación dentro de plazo para renovar su patente comercial.

Agrega, que el recurrente no ha acreditado mediante alguna documentación la presentación que invoca, para solicitar la devolución de dineros a ese municipio, correspondiendo que acompañe la documentación y poderes que lo acredite junto a su respectiva vigencia.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, conforme con los artículos 24, inciso primero; 29, inciso segundo; y 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, no corresponde que las entidades edilicias agreguen a la contribución de patente municipal sumas diversas a ese concepto, sin perjuicio, por cierto, del cobro de alguno de los derechos a que se refiere el citado artículo 40 y siguientes de la anotada preceptiva, cuando exista una contraprestación por parte del órgano comunal, por lo que solo si este otorga un permiso, concesión o servicio, nace un crédito a su favor que debe ser satisfecho por la persona natural o jurídica que se beneficie al efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.283, de 2016).

**AL SEÑOR
DANIEL DE LA FABIAN FLINT
delafabian@gmail.com
PRESENTE**

Asimismo, cabe señalar que el artículo 12 de la ley N° 18.695, habilita a las entidades edilicias para dictar ordenanzas, pero estas deben tener presente el principio de juridicidad, contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, como asimismo el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, previsto en el artículo 19, N° 21, de la Carta Fundamental.

Del mismo modo, en lo que atañe al ejercicio de actividades lucrativas, las municipalidades deben considerar la preceptiva contemplada en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, relativos al otorgamiento de patentes comerciales.

En este contexto normativo, las entidades edilicias no pueden, mediante la dictación de ordenanzas, imponer mayores exigencias que las legalmente previstas, en lo que interesa, para autorizar el desarrollo de actividades gravadas con patentes municipales (aplica dictamen N° 76.135, de 2012).

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, teniendo en cuenta las disposiciones y jurisprudencia citadas, este Órgano de Control ha establecido en el dictamen N° 4.475, de 2016, entre otros, que no se observa cuál es la contraprestación por parte de los municipios que justifiquen el cobro de los derechos de que se trata, habida consideración que la acción a que alude como fundamento del mismo, esto es, fiscalizar la correcta destinación y uso de las máquinas de destreza, así como de llevar un catastro y seguimiento de la existencia de los locales que exploten esta actividad económica, no constituye un servicio que haga exigible su pago.

En ese contexto, cabe reiterar que corresponde a las entidades edilicias alcanzar la certeza de que los artefactos en comento son de habilidad o destreza, y no de azar, cuestión de hecho que deben determinar para efectos de otorgar la patente respectiva, e impedir que tales dispositivos sean alterados o reemplazados con posterioridad, sin que esta operación sea susceptible de ser entendida como una "contraprestación", sino que constituye parte del ejercicio de sus atribuciones tendientes a la autorización de esta específica actividad comercial y a la fiscalización que le compete desarrollar normalmente, sin que proceda, por ende, la anotada exigencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 64.159, y 70.127, ambos de 2014).

Así, en conformidad con lo expresado precedentemente, el establecimiento de dichos derechos a través de una ordenanza es contrario a la preceptiva citada, resultado improcedente el cobro de estos.

En consecuencia, y en relación con lo consultado, cabe reiterar que en el evento que un municipio exija el entero de un derecho sin el correspondiente fundamento legal, se configura un caso de pago de lo no debido, situación que no es posible amparar jurídicamente, motivo por el cual debe efectuar el reintegro de esas sumas a quien lo solicite, sin perjuicio de tener presente lo preceptuado en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil respecto de la prescripción extintiva y sus plazos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.039, de 2009).

No obstante, ya que el municipio indica que no ha recibido ninguna solicitud al respecto, el interesado debe dirigirse a la Municipalidad de Conchalí junto con los antecedentes respectivos, a fin de acreditar el supuesto consultado, ocasión en la que el municipio deberá tener en consideración la normativa y jurisprudencia ya expuestas.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A la Municipalidad de Conchalí.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 10/11/2023

Código Validación: 1699619617077-9fe36d43-a25b-49ba-bae9-127ca830634d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





MEMORÁNDUM N° 198/2024

FECHA :
 DE _____ : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA.
 DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.
 A _____ : PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ.
 DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
 REF. : Folios N° E363447 / 2023; E379297/2023; E414246/
 2023; E434593 / 2025; 450781/2024. Contraloría
 General de la República, Winner Machine.

Junto con saludar, a propósito de sendos requerimientos del Ente de Control e ingresos de contribuyente, respecto a solicitud de devolución de pagos de derechos por máquinas de destreza, de Oficio, esta Dirección expone:

1. Con fecha 03 de julio de 2023 se efectúa requerimiento por la CGR, a través de **Folio N° E363447 / 2023**, por quien invoca representación de contribuyente Winner Machine S.A, abogado, Daniel de la Fabián Flint, a propósito de cobros de permiso por cada máquina de juego, modo de devolución y plazo de prescripción para solicitar devolución de lo pagado por ese concepto.
2. Requerida su Dirección informó, en síntesis, que:
 - ✓ Según fiscalización de fecha 03 de agosto de 2023, la empresa ya no registra actividad comercial en nuestra comuna.
 - ✓ Durante su vigencia desde el año 2011, ejerció comercio de explotación de máquinas de destreza, pagando derechos, según Certificados de Todos ROL N° 2-03840 de fecha 27 de septiembre de 2023.
3. Luego, el Órgano de Control se pronunció mediante **Ord. N°E379297/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, en el cual la Contraloría resolvió requerimiento:

*"(...) Sobre el particular, cabe señalar que, conforme con los artículos 24, inciso primero; 29, inciso segundo; y 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, **no corresponde que las entidades edilicias agreguen a la contribución de patente municipal sumas diversas a ese concepto, sin perjuicio, por cierto, del cobro de alguno de los derechos a que se refiere el citado artículo 40 y siguientes de la anotada preceptiva, cuando exista una contraprestación por parte del órgano***

comunal por lo que solo si este otorga un permiso, concesión o servicio, nace un crédito a su favor que debe ser satisfecho por la persona natural o jurídica que se beneficie al efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.283, de 2016)(...)"

"(...)En este contexto normativo, las entidades edilicias **no pueden, mediante la dictación de ordenanzas, imponer mayores exigencias que las legalmente previstas, en lo que interesa, para autorizar el desarrollo de actividades gravadas con patentes municipales** (aplica dictamen N° 76.135, de 2012)(...)"

Lo destacado y subrayado es nuestro a objeto de resaltar lo que ha ocurrido en la especie.

4. Posteriormente, con fecha 03 de octubre de 2023, el requirente nuevamente efectúa presentación ante la Contraloría General de la República, quien a través de **Folio N° E399965 / 2023**, solicita devolución de los montos acumulados desde el año 2011 hasta el último pago, acompañando antecedentes referidos a comprobantes de pago que comprenden los años desde el 2011 al 2023.

Que, en paralelo a dicha presentación, el requirente solicitó por Transparencia información documentada *"...todos los pagos históricos con sus respectivos montos reajustados, hechos a la tesorería (...) por concepto de "permiso temporal de máquinas"; con el fin de poder solicitar íntegramente su devolución..."*; cuya respuesta constó mediante **ORD. 352/2023** de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por Secretaría Municipal, conforme al cual se remitió el historial de pagos desde el año 2011 a la fecha, según Certificado de Todos ROL N°2-03840, proporcionados por vuestra Dirección en respuesta a la mentada consulta por Transparencia.

5. Con fecha 30 de octubre de 2023, esta Dirección respondió al Órgano de Control, a través de **ORD. N°1300-108**, refiriendo en síntesis que el contribuyente no está ejerciendo ninguna actividad comercial, según fiscalización realizada el 3 de agosto de 2023 por vuestra Dirección al establecimiento emplazado en **Avda. El Guanaco N°3100 Local 11**, asociado a **Rol Patente N° 2-03840**, y tampoco presentó documentación dentro de plazo para renovar su patente comercial. Además, que el recurrente no ha acreditado mediante alguna documentación la presentación que invoca para solicitar la devolución de dineros a este municipio, correspondiendo que acompañe la documentación y poderes que lo acredite junto a su respectiva vigencia, adjuntándose.
6. A lo anterior, el Ente de Control, mediante pronunciamiento **E414246 / 2023** de fecha 10 de noviembre de 2023, concluyó:

"...que en el evento que un municipio exija el entero de un derecho sin el correspondiente fundamento legal, se configura un caso de pago de lo no debido, situación que no es posible amparar jurídicamente, motivo por el cual debe efectuar el reintegro de esas sumas a quien lo solicite, sin perjuicio de tener presente lo preceptuado en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil respecto de la prescripción extintiva y sus plazos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.039, de 2009).

No obstante, ya que el municipio indica que no ha recibido ninguna solicitud al respecto, el interesado debe dirigirse a la Municipalidad de Conchalí junto con los antecedentes respectivos, a fin de acreditar el supuesto consultado, ocasión en la que el municipio deberá tener en consideración la normativa y jurisprudencia..."

7. Con fecha 03 de enero de 2024, mediante nuevo requerimiento N° **E434593 / 2024**, la CGR solicita a este municipio informar sobre nueva presentación efectuada por el requirente a esta entidad, en la cual se denuncia "...cobro adeudado directamente por la municipalidad de Conchalí (...) nula voluntad de respuesta (...) maltrato recibido..."; lo anterior, en contexto de solicitud de devolución de lo enterado por los conceptos del presente informe, mediante comunicaciones que realizó el requirente y datan desde el mes de septiembre 2023, alegando nula respuesta y devolución impaga a esa fecha.

Solicitado informe por esta Dirección, mediante Memorándums N° 7 y N° 23 a su Dirección, nos informó mediante **Memorándum N°68** de 19 de febrero de 2024 que, en suma, no tienen nada más que agregar a lo ya informado con anterioridad.

8. En virtud de Oficio Folio: **E450781/2024** de fecha 15 de febrero de 2024, el Ente de Control concedió plazo ascendente a 5 días hábiles para que este municipio evacuara informe, reiterando el aludido requerimiento.
9. A través de correo electrónico de fecha 25 de febrero del presente, esta Dirección toma contacto con el requirente solicitando los antecedentes incumbentes que permitan dar cuenta de: Mandato o representación y certificado de vigencia del mismo respecto de la persona del ocurrente; Escritura Constitución de la Sociedad y Certificado de Vigencia de la misma. Luego, mediante correo electrónico de fecha 26 y 27 de febrero del presente se informa respecto al inicio de las gestiones que en Derecho correspondan al tenor de la solicitud.
10. Mediante **ORD N°1300-23/2024** de fecha 28 de febrero del presente, esta Dirección da respuesta a último requerimiento de la Contraloría, informando, en síntesis, que se propiciarán las gestiones que en Derecho correspondan, teniendo presente los antecedentes que obran en la materia y en la especie, aportados por el requirente, que registra la Contraloría General de la República y aquellos que consten en el municipio.

11. Con fecha 10 de abril de 2024, mediante correo electrónico remitido a la casilla de la oficina de partes de este municipio, el abogado del contribuyente Winner Machine pide respuesta a su solicitud pendiente, en dicho ingreso manifiesta que existiría una omisión deliberada por conductas funcionarias relativas a atrasos en respuesta e instrucciones equivocadas. Lo anterior, a propósito de los ingresos efectuados por el contribuyente e instancia de reunión Lobby que informa.

En lo que respecta a los cobros asociados por máquinas de destreza nuestro municipio registra Ordenanza Municipal De Maquinas De Destreza Con Pago En Dinero Para La Comuna De Conchalí, sancionada mediante **Decreto Exento N°224** de fecha 06 de febrero de 2007; vigente a la fecha y en la cual se regulan requisitos para explotar dichas máquinas, horario de funcionamiento de los establecimientos, fiscalización, sanciones y vigencia .

Sin embargo, y en la misma época se registra, además, una Modificación de Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales vigente a esa oportunidad, la cual consta mediante **Decreto Exento N°225** de fecha 06 de febrero de 2007 conforme a cual posee sólo un artículo 23 bis:

"Artículo 23^o bis: Los locales que teniendo una patente comercial destinada a un giro que no sea juego electrónico e instalen máquinas de destreza en su interior, pagarán por cada una de éstas, por semestre o fracción del mismo 1 UTM (...) En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente en todas sus partes el mencionado documento."

Entonces, dicho articulado fue introducido a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales de esa época, **Decreto Exento N°1179/2005** de fecha 06 de octubre de 2005 y, a su vez, norma idéntica en el fondo, aunque con una redacción diferente, se encuentra contenida en el artículo 10, inciso primero, de la aludida Ordenanza sancionada mediante **Decreto Exento N°224**, estableciendo:

"Artículo 10^o: Los contribuyentes que tengan un local cuyo giro no sea la explotación de juegos de destreza y que cuenten en su local con estas máquinas, deberán pagar un derecho por semestre o fracción del mismo, equivalente a una (1) UTM por máquina de destreza que tengan funcionando."

En suma, ante estas dos normas que gravan a las máquinas de destreza con un pago de 1 UTM por máquina al funcionar en establecimientos que cuenten con un giro diverso a la explotación de juegos de destreza; se tiene que existe una contravención manifiesta al ordenamiento jurídico, atendiendo que concurren los mismos supuestos que el Órgano de Control ha observado de manera abundante, a través de reiterada jurisprudencia administrativa y que en definitiva declara ilegales los cobros por derechos conforme a los

cuales los municipios no generen ninguna contraprestación, como ocurre en los pagos por máquina de destreza citados y, en el mismo sentido, dichos pagos que se efectúen vienen en configurar un cobro indebido por los municipios, aun cuando se consagre en ordenanzas, las cuales adolecen de ser contrarias a Derecho, motivo por el cual no corresponde su aplicación pues constituye una situación que no es posible amparar jurídicamente y, en efecto, los montos así percibidos corresponde su devolución, teniendo a la vista lo contemplado en materias de prescripción contenidas el Código Civil, especialmente, artículos 2514 y 2515 y Dictamen N° 043208N16, referido a la I.Municipalidad de Cerro Navia, sobre prescripción en lo que refiere a la devolución de dineros, estableciendo lo siguiente: *"...en el evento que un municipio exija el entero de un derecho sin el correspondiente fundamento legal, se configura un caso de pago de lo no debido, situación que no es posible amparar jurídicamente, motivo por el cual debe efectuar el reintegro de esas sumas a quien lo solicite, sin perjuicio de tener presente lo preceptuado en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil respecto de la prescripción extintiva y sus plazos..."*.

A su turno, corresponde analizar la normativa que invoca la jurisprudencia administrativa en la materia de la especie, siendo atingente lo consagrado y precitados artículos 2514 y 2515 del Código Civil en lo que refiere a la prescripción de la acciones.

"Artículo 2514: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Artículo 2515: Este tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias..."

Pues bien, en virtud de dichas normas que aplican al caso corresponde colegir que refieren a acciones ordinarias, ascendente a 5 años, atendiendo que la naturaleza de la obligación no es ejecutiva y tampoco corresponde a un tributo o impuesto, que en esta última circunstancia aplicaría el plazo de 3 años, contemplado en el artículo 1521 del Código de Bello: *"...Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos..."*; y considerando que el derecho que el contribuyente pagó no es un tributo, ya que su fuente de cobro radica en una Ordenanza Municipal, corresponde aplicar el plazo ya mencionado y referido a 5 años; plazo que se cuenta desde la exigibilidad de su devolución.

Luego, el exceso a los 5 años no corresponde su devolución, atendiendo que, precisamente, la acción para exigir su cobro estaría prescrita, no obstante que ello debe ser así declarado judicialmente y, ante una eventual demanda en virtud de la cual se exija el cobro de años posteriores a los 5 años señalados, a esta entidad corresponderá oponer en la instancia respectiva la excepción perentoria de prescripción.

- Con todo, resulta inequívoco que se ha configurado un pago de lo no debido, que según diversos Dictámenes en la misma materia (ejemplo: N° 31.039, de 2009) y pronunciamiento en la especie, E414246 / 2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, todos de la Entidad de Control, corresponde a una "...situación que no es posible amparar jurídicamente, motivo por el cual debe efectuar el reintegro de esas sumas a quien lo solicite..."

CONCLUSIÓN

Considerando antecedentes, jurisprudencia administrativa y pronunciamiento en la especie del Ente de Control, normativa aplicable y requerimientos de la Contraloría General de la República, respecto al caso en la especie, corresponde autorizar y proceder al pago en favor de Winner Machine S.A, debiendo su Dirección:

- a. Calcular los montos percibidos por el municipio que corresponde devolver al contribuyente por concepto de "pago por cada máquina" que enteró durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2023, ambos inclusive, acompañando documentación fundante, que obren en su Dirección, tales como comprobantes de giro de cada periodo que pagó, certificaciones, etc.
- b. Emitir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria con la cantidad total a devolución.

Finalmente, atendido los plazos transcurridos en la especie se conceden 5 días hábiles para proceder, según lo informado.

Sin otro particular.


CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

CMA/pva/acs.